

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación –Resp. Civil Extra – 110013103028-2013-00063-01

Previamente a darle trámite al dictamen pericial que presenta la parte actora en el pdf. 9 Cdno. 1 virtual, se requiere a la parte demandante para que en el término de diez (10) días lo complemente en el sentido de que se indique en el mismo el “*estado de la estructura de los 5 edificios que conforman la copropiedad*”.

Ahora bien, con la restante parte del dictamen pericial, se requiere a los extremos en contienda para que en la misma oportunidad arriba mencionada se sirvan precisar si la misma la han presentado en forma conjunta como se ordenó en el decreto probatorio o no, y de no ser así, precisen las razones por las cuales no procedieron conjuntamente a ello.

No obstante esta decisión, téngase presente por los extremos de la controversia que la audiencia de que trata el art. 101 del C.P.C. así como la audiencia mediante la cual se practicasen las pruebas decretadas en autos, se hará conforme la convocatoria hecha en auto adiado el 26 de abril del año avante (pdf. 7 Cfr.).

NOTIFÍQUESE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

Je

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94baacfe85a74f32a3205f3cefb3bc50456dce9e0ddf87c22a359d7bfee5f47**

Documento generado en 23/08/2022 03:32:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**